

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 15 de junio de 2016

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64, 65 y Quinto Transitorio, tercer párrafo del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016; se levanta la presente acta con el propósito de registrar el acuerdo alcanzado por el CTSAT respecto de la propuesta de solventación a la solicitud de información, que fue presentada por la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncia:

- **Folio 0610100087316 (Reservada/Versión pública):**

Primero.- Con fecha 1 de junio de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a datos personales con folio 0610100087316, mediante la cual se requirió lo siguiente:

"buen día solicito toda la información relativa a los exámenes, pruebas realizadas, resultados y resoluciones referentes a las pruebas de confiabilidad por mencionar algunas mas no limitativamente polígrafo, evaluación socioeconómica, examen toxicológico, realizadas en los años 2014, 2015 y 2016 a ... por la secretaria de hacienda, servicio de administración tributaria, administración general de servicios al contribuyente y en específico el dictamen u oficio donde se determina el resultado y el porque del mismo de las pruebas mencionadas."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a las unidades administrativas que de acuerdo con sus facultades en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), pudiera contar con la información solicitada, siendo la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS) y la Administración General de Evaluación (AGE).

Tercero.- Al respecto, dichas unidades administrativas, por medio de su enlace informaron lo siguiente:

La AGRS: La Administración General de Recursos y Servicios no es competente para atender la solicitud en comento.

La AGE, con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 108, 110, fracción VIII, 113, fracción I, 118 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); el artículo 45, apartado C, en relación con el artículo 44, fracción XXXVIII del RISAT; los numerales Vigésimo séptimo, Trigésimo tercero, Trigésimo noveno, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y los criterios 07/09 y 05/14, emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, puso a disposición del solicitante sin pago de derechos, copia simple en versión pública de los resultados de la evaluación de

Sh.



SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 15 de junio de 2016 —

Página 2

la confiabilidad que le fueron aplicados a la persona indicada en la solicitud en el período 2015, ya que en los períodos del 2014 y 2016 no se cuenta con registro de procesos evaluatorios realizados a dicha persona, por contener información clasificada como reservada.

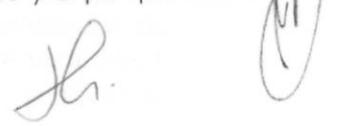
Asimismo, en cumplimiento a los artículos 118 y 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de reserva presentado por la Administración Central de Evaluación de la Confiabilidad.

Cuarto.- Atendiendo a lo manifestado por la AGRS en el sentido de que no son competentes para atender la presente solicitud, el CTSAT con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a la AGRS en el RISAT, confirma las declaración de incompetencia manifestada por dicha unidad administrativa.

Quinto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene información de las baterías, reactivos y respuestas en los procesos deliberativos que llevan a cabo los servidores públicos encargados de aplicar la evaluación de confiabilidad y consideraciones que se emplean en los procesos de evaluación de la confiabilidad, así como el dictamen donde se determina el resultado y el porqué de los mismos, pues dicho dictamen forma parte de las cédulas de resultados, mismos que se clasifican como reservados, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que las baterías, reactivos y respuestas en los procesos deliberativos que llevan a cabo los servidores públicos encargados de aplicar la evaluación de confiabilidad y consideraciones que se emplean en los procesos de evaluación de la confiabilidad, así como el dictamen donde se determina el resultado constituyen información reservada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción VIII de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Evaluación de la Confiabilidad, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información de las baterías, reactivos y respuestas en los procesos deliberativos que llevan a cabo los servidores públicos encargados de aplicar la evaluación de confiabilidad y consideraciones que se emplean en los procesos de evaluación de la confiabilidad, así como el dictamen donde se determina el resultado y el porqué de los mismos.



SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 15 de junio de 2016 —

Página 3

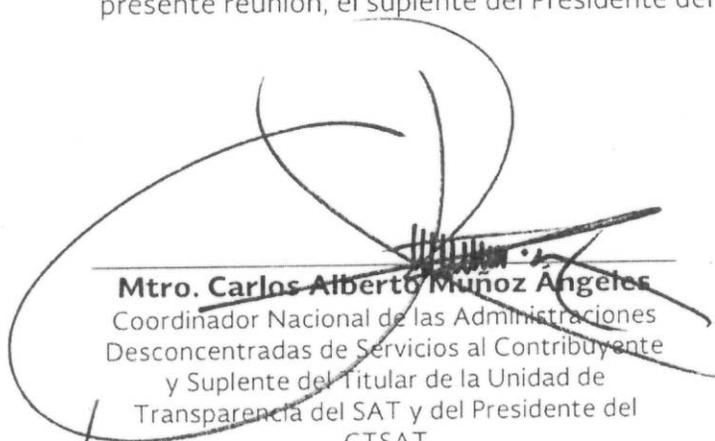
Motivación: se pondría en riesgo la eficacia de dichas pruebas.

Fundamento: 110, fracción VIII de la LFTAIP y Vigésimo séptimo, Trigésimo tercero, Trigésimo noveno, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 5 años.

Asimismo, el CTSAT aprobó las versiones públicas presentadas.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con el acuerdo establecido en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Mtro. Carlos Alberto Muñoz Angeles
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo
y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de
la Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Bienes Muebles,
Archivos, Informes y Suplente del Coordinador
de Archivos del SAT



Lic. Myrza Cantú Ríos
Administradora de Operación de Jurídica "2", en
suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de
conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del
artículo 6 del Reglamento Interno del Comité de
Información del SAT y Tercero Transitorio del Decreto
por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental y se
expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la
Información Pública.